

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

2-2002

Año XXVI
1 de marzo de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4695

MARTES 12 DE FEBRERO DE 2002

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	3
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Computadores Profesionales de San José, contra adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001.	3
5. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	5
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley de Seguridad Alimentaria. Criterio de la UCR	5
7. <u>AGENDA</u> . Ampliación	7
8. <u>DISTINCIÓN PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS</u> . Entrega del premio a la Licda. Ana Incer Arias.	7

SESIÓN 4696

MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2002

1. <u>AGENDA</u> . Modificación	8
2. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u>	8
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. Criterio de la UCR	8
4. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4694	10
5. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	10
6. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	10
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	10
8. <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> . Solicitud sobre ubicación en la lista de autoridades	10
9. <u>NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y RECONTRACCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO</u> . Solicitud de aclaración sobre la aplicabilidad del artículo 9.	11
10. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de la profesora Mercedes Muñoz	11

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001</u>	14
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7113-2001</u>	14
<u>RESOLUCIÓN 7132-2002</u> . Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios. Asignación de código a carrera ..	14
<u>RESOLUCIÓN 7133-2002</u> . Escuela de Medicina. Normas sobre exámenes para equiparación de estudios ..	14
<u>RESOLUCIÓN 7134-2002</u> . Escuela de Filología, Lingüística y Literatura. Modificación a planes de estudio ..	15
<u>RESOLUCIÓN 7135-2002</u> . Escuelas de Orientación y Educación Especial. Modificación a horas de curso ..	16

ESTATUTO ORGÁNICO

<u>Reformas aprobadas por Asamblea Colegiada y publicadas en Gaceta Oficial 17</u>	17
--	----

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4695

Celebrada el martes 12 de febrero de 2002

Aprobada en la sesión 4699 del martes 26 de febrero de 2002

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección.

a) Póliza estudiantil

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, mediante oficio C.U. 2001-827, comunica el acuerdo de la sesión 1547-2001, artículo III, inciso 4), relacionado con la póliza del seguro estudiantil.

b) Vicerrectoría de Acción Social

En oficio VAS 30-02, la Vicerrectora de Acción Social, Dra. Leda Muñoz, como presidenta del Consejo Directivo del Programa de Salud Integral, solicita una audiencia con el fin de realizar una exposición de los logros alcanzados y las proyecciones inmediatas del programa.

c) Devolución de viáticos

El doctor Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, comunica que no hará uso de la ayuda económica aprobada en el período de receso, para asistir a la Reunión Anual de la Sociedad Americana de Malezas, debido a que no recibió apoyo por parte de FUNDEVI.

d) Interpretación del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Mediante oficio OJ-0060-02 la Oficina Jurídica da respuesta a la consulta CU.D. 01-11-288 de la dirección del Consejo Universitario, en torno a la interpretación del artículo 25 del Estatuto Orgánico, solicitado por el profesor Rodrigo Rosales Rodríguez, M.Sc., Director de la Escuela de Zootecnia.

e) Escudo de UCR tallado en madera

Informa que el escultor Roy Rodríguez, concluyó el escudo de la Universidad en madera, que se colocará en la sala de sesiones del Consejo Universitario. Destaca algunos datos sobre la confección de esta obra y el costo final.

f) Premio Magón de Cultura 2001

Informa que debido a que la doctora María Eugenia Bozzoli Vargas, ex-directora del Consejo Universitario fue galardonada con el Premio Magón de Cultura 2001, le enviará una nota de felicitación a nombre del Consejo.

g) Universidad Estatal a Distancia.

Mediante oficio CU.018-2002 el Consejo Universitario de la UNED, comunica el acuerdo de la sesión 1550-2001, artículo IV, inciso 6), sobre la adición de un artículo 90 bis al Estatuto de Personal, para la equiparación entre profesionales de las universidades públicas, en cuanto a carrera profesional.

h) Graduación periódica del año 2002

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica que el 21 de febrero se hará la primera graduación periódica del 2002.

i) Seguimientos de acuerdos del Consejo Universitario

Recuerda que, a principio de diciembre pasado y a solicitud de la Dra. Olimpia López, se pidió la elaboración de una lista de acuerdos para darles seguimiento a los que le corresponde a la Administración y a los que son competencia del Consejo Universitario. Informa que esa lista ya se hizo.

j) Informe de miembros

Miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reelección de la Dra. Olimpia López, como representante del CONARE ante el CONESUP; XIII Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina; Programa de Atención Integral en Salud que se desarrolla en el Área de Curridabat, Montes de Oca y la Unión de Tres Ríos con el funcionamiento de dieciocho EBAIS, bajo un convenio firmado en 1999 entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Reelección de la Dra. Olimpia López Avendaño como representante de CONARE ante el CONESUP.

Hace mención a dos designaciones del CONARE: la primera, es la reelección de la Dra. Olimpia López como representante del CONARE ante el CONESUP; indica que se hace no sólo como una reconducción, sino como un reconocimiento a la excelente labor realizada por la Dra. López. La segunda, es la del Sr. Bernal Rivas en la Junta Directiva de los Archivos Nacionales.

b) Distribución de becas

Informa que la próxima semana hará un informe sobre lo que ha sido el proceso de actualización de las becas, los montos y extensión de algunos de los beneficios como el del comedor; así como el resultado de la asignación, principalmente, cómo se distribuyeron los porcentajes dentro de las diferentes categorías de beca, teniendo particularmente cuidado en el comportamiento de los asignadores en las becas 10 y 11.

c) Sede Regional de Limón

Se refiere a la situación de crisis que se ha dado en Limón y que involucra a la Sede Regional. Explica que existe un acuerdo entre la UCR y el Ministerio de Educación Pública –MEP, mediante el cual la Universidad cede al Ministerio varias aulas para la operación del Colegio Deportivo de Limón y el Ministerio, en contraprestación, cubre algunos costos de mantenimiento y operación de las aulas cedidas. Sin embargo, las direcciones de la Sede han sido muy críticas con ese convenio, puesto que la llegada de los fondos del MEP no ha sido muy regular.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME (*Ver cuadro en página 13*.)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-03-B sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro N° 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma Instalaciones Telefónicas (CR) S.A.

Por lo tanto y luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios con base en las justificaciones técnicas emitidas por la Oficina de Suministros y el Centro de Informática y de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Contratación Administrativa y 92 y 102 del Reglamento General de Contratación Administrativa, el Plenario adopta el siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Recurso de Revocatoria interpuesto por COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo, recaído a favor de la firma INSTALACIONES TELEFÓNICAS (C.R.) S.A.
2. Que el recurrente manifiesta:
 - 2.1. Que los requisitos y características técnicas del Renglón único solicita aspectos para ser cumplidos en el momento de la entrega y no para las pruebas, tales como: a) Manuales, CD'S, Disquettes y otros "para una instalación apropiada y mantenimiento del equipo" b) controladores necesarios del sistema operativo y manuales de configuración de los dispositivos. c) la cláusula 9 (programas y manuales) que el cumplimiento es para la entrega y se expresa en la ofer-

ta. d) Entregar la muestra en tres días hábiles lo cual se cumplió a cabalidad.

- 2.2. Que la muestra aportada es para realizar pruebas de rendimiento y calidad y cumple con lo ofertado. Equipo Marca Fujitsu Siemens, Modelo SCENIC L, Procesador Intel Pentium IV de 1400 Mhz, 256 Mb Memoria RDRAM, Disco Duro Seagate 20 GB 7200 rpm. Unidad de disco flexible de 1.44 MB, Doble controladora IDE ATA/100, Teclado y mouse Fujitsu Siemens, Monitor Fujitsu Siemens 172 E, Video AGP 16 Mb, Tarjeta de Red Accton 10/100, CD-ROM 48x, Tarjeta de sonido 32 bits Windows 2000 instalado y antivirus. El equipo se entregó al Centro de Informática con sus manuales y drivers respectivos. En la muestra se entregó un CD de Fujitsu Siemens, el cual contiene los drivers de los componentes internos de la máquina.
- 2.3. Que la Cláusula 21 "EVALUACION", inciso 2 establece que las pruebas consisten en RENDIMIENTO y el puntaje otorgado de 47 puntos es para el rendimiento y desempeño de equipo, utilizando las herramientas indicadas en el cartel. La muestra estaba lista y sólo debía instalarse el software (herramientas) propietario de la Universidad de Costa Rica, cuyos manuales, drivers e instalación no son de responsabilidad de la empresa, ni mucho menos pertenecen a los requerimientos técnicos solicitados en el cartel. Los técnicos de la Universidad no deben tocar la muestra en lo que respecta la configuración de equipo hasta el Sistema Operativo, sino a partir de la instalación de las herramientas (utilizando sus manuales, licencias, drivers, propiedad de la UCR) que se van utilizar para medir el rendimiento y desempeño de equipo.

El objeto específico de la muestra solicitada en el cartel de la licitación de marcos, es evaluar la funcionalidad de los equipos, por medio de ciertas herramientas que son propietarias y de uso exclusivo de la Universidad de Costa Rica. Es por ello que el cartel en su cláusula 16, página 10, párrafo primero señala que el objeto de la muestra es para aplicarle pruebas de rendimiento y calidad, así como la muestra debe cumplir con las cualidades indicadas en la Oferta. Aspecto que es ratificado en la cláusula 21 punto 2.
- 2.4. Que la Oferta de Instalaciones S.A. no es admisible, porque incumple los puntos 10.3 y 12 del cartel, al no presentar la certificación del fabricante de que el equipo cumple con la compatibilidad con el estándar TCP/IP. La certificación firmada por el representante legal de la empresa garantizando que se contará con un ingeniero electrónico y tres técnicos. No aportan tres técnicos certificados por el fabricante.
- 2.5. Que la recurrente solicita revocar la adjudicación y que se proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervinieron en el proceso de

contratación de marras para determinar su cumplimiento en la aplicación del cartel en su condición vinculante para la Administración y sus consecuencias con el resguardo del principio de igualdad de trato en la legislación.

3. Que se le dio audiencia a la adjudicataria conforme el artículo 102.5 del RGCA, argumentando que la oferta de mi representada era la mejor, y por ello resultó favorecida. Que el recurrente no aporta prueba, ni documento, ni respaldo técnico que cambien la evaluación y la resolución, por lo que solicitan rechazar ad portas el recurso y dice:

3.1. Respecto a la certificación del fabricante del equipo, véase el folio 543 del expediente administrativo de contratación, y además en la oferta se indicó que el punto 10.3 estaba enterado y aceptado.

3.2. El cumplimiento de este requisito quedó acreditado en el folio 532, con nota fechada 2 de noviembre del año pasado, y en donde se aportan incluso 10 copias fotostáticas, y donde se hace referencia a 6 técnicos y 1 ingeniero.

Conforme se extrae de la totalidad de la oferta y atestados folios 182, 272, 234, 235, 236, y 532 y siguientes, queda muy clara la existencia del ingeniero y los tres técnicos solicitados. De igual manera consta en la oferta que "Honor" es el distribuidor autorizado.

En el folio 184 de la licitación se indica de manera clara mediante carta de "Honor" la existencia de un ingeniero y cuatro técnicos.

3.3. La diferencia que se cita entre las cartas de AOPEN Solution Consultans y Honor International Inc, resulta totalmente intrascendente, pues son dos compañías representadas por el mismo firmante Ray Rueda. Los motivos administrativos de la existencia de las dos no es algo que afecte el objeto que se pretende con la licitación de marras. En todo caso la documentación (folio 182) que consta en el cartel deja claro que Don Ray Rueda representa tanto al distribuidor como la marca. Y es que al final Honor, es representante para Latinoamérica de AOPEN.

4. Que se le dio audiencia al Centro de Informática, unidad técnica de la Institución, a efecto de que analizara los argumentos del recurrente y manifestó que los argumentos técnicos que se indican ya fueron resueltos mediante oficio CI-938-2001 suscrito por el Ing. Alexander Flores Mora del Centro de Informática.

5. Que se analizaron los diferentes argumentos presentados, las pruebas, y el expediente y se determina lo siguiente:

5.1. Que la adjudicataria cumple con los requerimientos del cartel al indicar y aportar la documentación requerida en los puntos 10.3 y 12 de las Condiciones

Especiales, como consta en los folios 182, 272, 234, 235, 236, 532, 543, 184.

5.2. Que en oficio OS-LIC-1695-2001, se había dado respuesta a las observaciones que en esta fecha se presentan como argumentos fundamentales del recurso; por lo que reiteramos que la compañía Computadores Profesionales de San José S.A. no aportó:

a. Los manuales de usuario, programas y otros materiales (CD'S, disquettes, entre otros) requeridos para una instalación apropiada. Estos materiales son imprescindibles para realizar las pruebas de rendimiento de los equipos, en aquellos que se requiera reinstalar el Sistema Operativo y/o las aplicaciones necesarias para efectuar un adecuado análisis de rendimiento (Ver punto 22, del Renglón Único: Microcomputadoras, del cartel de licitación (Ver Folio No.24).

b. Los controladores necesarios correspondientes al sistema operativo, con su respectiva licencia y medio (para ser reinstalado en caso necesario) y los manuales de configuración de los dispositivos ofrecidos (Ver punto 24, del Renglón Único: Microcomputadoras, del cartel de licitación) (Ver Folio No.24).

c. Una muestra apropiada, pues el equipo ofertado por la compañía Computadores Profesionales de San José S.A. contiene dos puertos seriales con conector DB9 (ver punto 9, del Folio No.449), que corresponde a lo especificado en el cartel de la licitación (ver punto 9 del "Renglón Único: Microcomputadoras", Folio No.25). Sin embargo, la muestra del equipo aportada sólo presenta 1 puerto serial, tal y como se dictaminó en el análisis técnico de las muestras presentadas (Ver Folio No.542, en sus dos últimos párrafos) Por último, el cartel es claro cuando se indica que aquellas muestras que no sean idénticas al equipo ofertado, no serán evaluadas (ver último párrafo del punto 16 en el apartado "CONDICIONES ESPECIALES" del cartel de licitación No.22-2001 (Ver Folio No.18).

Por lo anterior, incumplieron el punto 16 de las Condiciones Especiales del cartel, convirtiendo esa oferta en inelegible.

6. Que la Institución ha respetado los principios de eficiencia, igualdad, y libre competencia que establece la Ley de Contratación Administrativa, prevaleciendo el interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.

7. Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-0213-2002, del 8 de febrero de 2002, sobre las petitorias del apelante, la cual en resumen indica:

"El aparte a) (se refiere a la solicitud de revocatoria del recurso) necesariamente debe ser conocido y resuelto por el Consejo Universitario; toda vez que ese órgano colegiado debe disponer si mantiene el acto de adjudicación, o bien, lo revoca y en su lugar readjudica el Concurso a otro oferente.

La necesidad de que el Consejo Universitario se pronuncie o no sobre el aparte b) (se refiere a la petitoria para que se califique la oferta del apelante) de la petitoria, deviene (sic) en una consecuencia lógica de lo que ese órgano disponga resolver en relación con el aparte a). Lo anterior, en razón de que si el Consejo Universitario dispone rechazar el recurso y mantener la adjudicación a Instalaciones Telefónicas Costa Rica S.A., resulta innecesario que se pronuncie sobre el aparte b). Únicamente, en el caso de que el Consejo resuelva acoger el recurso y revocar el acto de adjudicación y readjudicar el concurso, debe entrar a conocer y resolver al referido aparte b). Nótese que el numeral 102.8 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en lo conducente, señala que:

"102.8: La resolución que acoja el recurso de revocatoria, dispondrá igualmente sobre la nueva adjudicación o declaratoria de deserción que corresponda, según el mérito del expediente (...)."

En relación con el aparte c) (se refiere a la petitoria para que se proceda a revisar las diferentes actuaciones de los funcionarios que intervinieron el proceso de contratación), debemos apuntar que en criterio de esta Asesoría no existe mérito para el Consejo Universitario se pronuncie sobre el particular, habida cuenta las manifestaciones genéricas y carentes de elementos probatorios que el petente esgrime en su memorial de interposición.

Segundo: Tal y como consta en el acta de adjudicación del Concurso que nos ocupa, así como en el oficio CI-912-2001, suscrito por el señor Alexander Flores Mora del Grupo de Interoperabilidad y Mario Brenes M. Del Grupo RID'S y avalada por el Dr. Guillermo Loria, Director del Centro de Informática, la oferta presentada por el aquí recurrente, sea Computadores Profesionales de San José S.A., "no aporta el material necesario para la instalación del equipo, incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las Especificaciones Técnicas y los puntos 9 y 16 de las Condiciones Especiales solicitadas en el Cartel" (Sic). Así las cosas, en concordancia con lo señalado en la documentación antes referida, la plica del recurrente incumplió requerimientos sustantivos del Cartel".

8. Los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria, que a la letra dicen: (oficio OCU-R-10-2002, del 11 de febrero de 2002)

"1. La oferta de la empresa Computadores Profesionales de San José S.A., según el Acta respectiva, no aportó el material necesario para la instalación del equipo, incumpliendo con los puntos 22 y 24 de las

Especificaciones Técnicas, puntos 9 y 16 de las Condiciones Especiales solicitadas en el cartel.

2. No se consideró la oferta de la empresa Computadores Profesionales de San José S.A. por incumplimiento y se realizó la calificación de las restantes ofertas, según la evaluación establecida en las Condiciones Especiales del cartel, adjudicando a la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

Adicional a lo anterior, esta Oficina considera que en términos generales el procedimiento utilizado cumple con la normativa vigente en esta materia y que la decisión tomada por la Administración de dejar por fuera la oferta de la empresa recurrente esta técnicamente justificada por la Oficina competente por no ajustarse a lo solicitado en el cartel."

ACUERDA:

Rechazar el Recurso de Revocatoria en todos los extremos solicitados, interpuesto por COMPUTADORES PROFESIONALES DE SAN JOSE, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación por Registro 22-2001, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la adquisición de equipo de cómputo y en consecuencia se confirma la adjudicación del renglón único recaída en Instalaciones Telefónicas de Costa Rica S.A.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce la solicitud de la Dirección CU-D-02.01.12, para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria. Expediente 13.606.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el doctor Manuel Zeledón Grau, Miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; la magistra Margarita Meseguer Quesada, Miembro del Consejo Universitario; el doctor Luis Fernando Pacheco, Director del Departamento de Fisiología de la Escuela de Medicina y la magistra Ruth de la Asunción Romero, profesora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-03, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N° 5 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria. Expediente 13.606.

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE :

1. Mediante nota del 19 de noviembre de 2001, suscrita por el Diputado Célimo Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, dirigida al señor Rector, se solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley de Seguridad Alimentaria". Expediente 13.606.

2. El señor Rector eleva el texto sustitutivo del Proyecto de "Ley de Seguridad Alimentaria" para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este órgano se pronuncie sobre el particular. (R-CU-240-2001 del 23 de noviembre de 2001)
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Célido Guido Cruz, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el texto sustitutivo del Proyecto de "Ley de Seguridad Alimentaria", expediente 13.606, que si bien no afecta la autonomía de la Universidad de Costa Rica, éste tiene incongruencias y errores conceptuales por lo que debe ser mejorado; en vista de lo cual no se recomienda su aprobación.

A continuación se presentan algunas de las observaciones por las cuales se considera prudente replantear la propuesta.

Observaciones Generales

El artículo 1 de esta ley, asume en forma incorrecta que la seguridad alimentaria de la población costarricense se puede garantizar mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes rurales del país o únicamente fomentando la producción agropecuaria nacional. Esta garantía no se puede lograr con esta ley, en especial porque el proyecto lo que pretende es proteger un grupo de productores nacionales e ignora la colaboración del resto de productores nacionales y de los de otros países.

La seguridad alimentaria requiere de estrategias mucho más realistas, que incorporen la adquisición de algunos productos que el país no puede producir, los que no se producen porque no satisfacen la calidad e inocuidad que demanda el mercado y también otros en los cuales resulte ineficiente su producción. Por lo tanto, esta ley debe ser más amplia, de tal manera que se favorezcan las actividades de no sólo un sector de agricultores sino de la totalidad de agricultores y productores nacionales, así como que se reconozca la necesidad que tiene el país de algunos productos importados y se planteen los esfuerzos nacionales por tratar de garantizar el acceso permanente a dichos productos.

Aunado a esta situación, se encuentra el marco legal, ya que no es conveniente y hasta no es posible prohibir la suscripción de convenios internacionales, con el único propósito de proteger al grupo de productores nacionales que lle-

productores no participantes en el plan, pues la norma pretende abarcar un grupo exclusivo. Además, el consumidor tiene el derecho de elegir sus productos, no se le puede obligar a adquirir únicamente productos nacionales.

El modelo que propone este proyecto fue ensayado y se abandonó por vicios y perjuicios económicos al fisco. Hoy en día existen menos posibilidades de resultados positivos, dado el gran avance en el proceso de globalización. No es conveniente que el Consejo Nacional de Producción se vea obligado a comprar los excedentes de todos los productores adscritos al Plan pues esta situación podría generar pérdidas millonarias para el país, tal como ocurrió en el pasado.

Además, el fortalecimiento de la cultura tradicional campesina e indígena, si bien es un objetivo loable, no es un medio para garantizar la seguridad alimentaria de toda la población costarricense, sino sólo la de esos grupos.

Otro aspecto es que se contraponen el desarrollo tecnológico con la cultura del agricultor. Si bien es importante conservar las formas tradicionales de producción que utilizan gran parte de nuestros productores, ya que son resultado de su experiencia y observación a lo largo de muchos años, también es importante resaltar que la tecnología agrícola no puede estar atada a esas técnicas de producción y es un error que no se promueva abiertamente la implementación de tecnología de punta que sea beneficiosa y amigable con el ambiente, según los cultivos que se desarrollen y su ubicación geográfica.

Por otra parte, este proyecto no especifica los criterios en los cuales se basarán para aceptar o rechazar las solicitudes de quienes deseen afiliarse, tampoco señala cómo se llevará a cabo la elección de los terrenos y su conveniente división para la producción, cultivos que van a promover, características de los posibles participantes del Plan y prohibiciones para quienes lleguen a formar parte del mismo.

Observaciones puntuales

Artículo 4.

La duda radica en cómo este ordenamiento jurídico podría servir de marco para la interpretación del resto de las normas que regulan la materia relacionada con la seguridad alimentaria, ya que la ley es general, no específica.

Artículo 5.

Este artículo menciona que en la aplicación de esta ley se deben tener en cuenta los principios sobre seguridad alimentaria establecidos por la FAO. En sus publicaciones, esta organización sugiere que se dirijan esfuerzos para la protección de la seguridad alimentaria del segmento de la población rural más vulnerable.

Además, la FAO indica que Costa Rica tiene un buen índice de desarrollo humano y no es un país de alto riesgo en Inseguridad

Alimentaria. Sí concuerda con que favorecer a pequeños productores promueve su seguridad alimentaria, pero no la de la totalidad de la población, que es lo que debería pretender esta ley.

Artículo 7.

Otras organizaciones podrían considerar discriminatorio el cuarto párrafo de este artículo, en el que se señala solamente a la Defensoría de los Habitantes y a las universidades públicas como las instituciones que podrían coadyuvar en el proceso.

Artículo 8.

Este artículo menciona que el Ministerio de Agricultura, el IDER o cualquiera de las organizaciones sociales que participó en la elaboración del plan puede proponer ajustes o modificaciones. Este texto resulta discriminatorio, ya que las organizaciones sociales que no participaron en la formulación del plan no podrían realizar observaciones o proponer alguna modificación en el mismo.

En segundo lugar, este artículo en el último párrafo, señala que las organizaciones sociales campesinas y sus agremiados pueden adherirse libremente al plan, dejando por fuera a todo otro tipo de organización de productores agrícolas y agroindustriales.

Artículos 12 y 13.

El artículo 12 señala que:

"La transferencia tecnológica debe garantizar el mantenimiento de las formas de producción y uso del conocimiento tradicional, de modo tal, que la cultura campesina e indígena permanezca y se fortalezca".

Por su parte, el artículo 13 indica que el Poder Ejecutivo podrá firmar acuerdos y convenios de cooperación nacional e internacional, con el fin de lograr que exista transferencia tecnológica importante.

En este caso, la observación se concentra en que las actividades de transferencia de tecnología no pueden estar condicionadas a garantizar la permanencia de esquemas de producción tradicionales que, si bien permiten el autoabastecimiento de los productores, no permiten producir los excedentes requeridos para suplir las necesidades del resto de la población. No se le puede "garantizar" como dice el artículo del proyecto, al campesino o al indígena que sus métodos de producción nunca serán variados, pues en parte, esta decisión está en sus manos y no en las de los servicios de extensión agrícola del país. Estos artículos son claramente contradictorios y la afirmación del artículo 12, que se señala en líneas anteriores, no es factible.

Artículo 15.

En este artículo se pretende la protección de solamente un grupo de productores, los incorporados al plan; además, se estaría obligando al Consejo Nacional de Producción a almacenar pro-

ductos perecederos, lo cual, a toda luz, es inconveniente y traería perjuicios económicos para todo el país.

Artículo 17.

El primer párrafo de este artículo indica que el Poder Ejecutivo dotará de protección arancelaria a los productos de autoabastecimiento alimentario. Es importante que en la ley se definan los criterios con base en los cuales se definirán los productos que serán considerados como tales y quién llevará a cabo esta definición.

Artículo 18.

En cuanto al crédito para la producción, de la simple lectura del articulado no es posible determinar la procedencia o improcedencia de la tasa de interés y del porcentaje de las ganancias (10%) que se exige a los bancos privados destinar a la cartera de crédito. Es aconsejable que este tipo de regulaciones se encuentren respaldadas por estudios técnicos que las apoyen.

Artículo 19.

Este artículo no especifica a quiénes va dirigida la prohibición que menciona en su párrafo tercero. Esta prohibición debe ser revisada, a fin de verificar su coherencia con las regulaciones actuales en materia de uso del suelo.

Transitorio I.

Se indica que, de aprobarse este proyecto, empezaría a regir a partir del primero de enero del 2003, lo cual se considera como un plazo muy corto, toda vez que son tan variadas las modificaciones estructurales que se plantean, que es difícil de suponer que se puedan implementar en ese lapso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para recibir a la licenciada Ana Incer Arias, Jefa de Información del Semanario Universidad, galardonada con la Distinción Anual para Funcionarios Administrativos Destacados, en la categoría individual del año 2001, que otorga la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a la licenciada Ana Incer Arias, funcionaria del Semanario Universidad, para hacerle entrega la Distinción Anual para Funcionarios Administrativos Destacados, en la categoría individual del año 2001, que otorga la Universidad de Costa Rica.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4696

Celebrada el miércoles 13 de febrero de 2002

Aprobada en la sesión 4699 del martes 26 de febrero de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día, para retirar el punto ocho de la agenda, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el estudiante Alvaro Pavajeau Ovalle.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección, CU.D.02.01-015 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural", expediente 14.564.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la magistrada Jollyanna Malavasi Gil, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; el doctor Anwar Al-Ghassani, Director del Programa de Maestría en Comunicación y el doctor Mario Zeledón Cambronero, profesor de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-02, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 2 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, expediente 14.564.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota del 29 de noviembre de 2001, suscrita por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, dirigida al señor Rector, se solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural". Expediente 14.564.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (R-CU-250-2001 del 23 de noviembre de 2001)
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:
"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el texto del Proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural", expediente 14.564, es violatorio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, por lo tanto no debe aprobarse en su redacción actual. La Universidad de Costa Rica está anuente en colaborar con la elaboración de una nueva propuesta para plantear un nuevo proyecto de ley. A este efecto, comunicamos a la Asamblea Legislativa observaciones generales y específicas que podrían orientar en este proceso.

Observaciones Generales

- El proyecto propone la figura de una institución privada fundada con capital público, pero en su redacción va más allá, puesto que fuerza su financiamiento mediante una asignación obligatoria continuada de recursos públicos. A este efecto deben analizarse las recientes directrices operativas de la Contraloría General de la República, sobre el traslado de recursos públicos a empresas privadas.
- Es necesario apuntar que la estructura y forma de composición de los órganos del SINART son de designación eminentemente política, lo que no propicia que al Sistema se le otorgue un carácter representativo al servicio de la diversidad de grupos y organizaciones de la sociedad civil, que componen nuestras realidades. Por el carácter y misión del SINART, en esta representación debería considerarse una participación sustantiva de las universidades públicas.
- Se considera necesario que la ley ordene al SINART generar una normativa interna que contemple aspectos tales como:
 - Promover una administración participativa que incluya un sistema de incentivos para los trabajadores e indicar que este es el inicio de un proceso de renovación permanente.
 - Llevar a cabo una planificación debidamente administrada en los procesos de trabajo.
 - Considerar como aspecto de vital importancia la capacitación de sus empleados. Esta capacitación debe llevarse a cabo en dos sentidos: básica inductiva y continua y permanente.
- Es imprescindible que esta ley defina objetivos reales que promuevan la necesidad de reflejar la identidad y cultura costarricenses.

- Otra de las observaciones se concentra en que esta ley no señala los atributos y características que debe poseer la persona que sea designada en el puesto de Presidente Ejecutivo. Por lo cual se sugiere la incorporación de un artículo que lo señale. Consideramos importante incluir, dentro de las competencias que debe tener esta persona, el que sea un profesional en ciencias de la comunicación colectiva y que posea conocimientos en administración.

Observaciones Específicas

Artículo 2.

Existe contradicción en cuanto a la naturaleza jurídica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. En primera instancia la conceptúan como una Sociedad Anónima regulada, por un lado por el Derecho Común y por otro lado por la Ley General de la Administración Pública, situación que no es clara, aún mas, tratándose de un ente que manejará fondos públicos.

El capital de esta Sociedad Anónima no puede ser "íntegramente propiedad del Estado" si la Asamblea General de Accionistas estuviese conformada por los miembros del Consejo de Gobierno. No se señala el procedimiento de constitución de la Sociedad en mención ni se establece cuál es el aporte y cómo se conformará ese capital social. El único aspecto regulado es la conformación, los miembros del Consejo de Gobierno, quienes serían sus propietarios y decidirían sobre las políticas y organizaciones, por ser el órgano de mayor decisión, según lo establece el Código de Comercio, que regula el accionar de las Sociedades Anónimas. Entonces, no sería el SINART propiedad del Estado, sino de los Miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 4.

El inciso e) señala como principio del SINART:

"La protección de los derechos y dignidad de la juventud, de la infancia, del hombre y la mujer".

La sugerencia se concentra en utilizar términos más amplios que puedan abarcar a todo ser humano, ya que al mencionar solamente la juventud, infancia, hombre y mujer se omiten otras etapas como, el adulto mayor. Además, es importante agregar la protección de los derechos de las personas con discapacidades físicas o mentales y el respeto por las nacionalidades y culturas de quienes viven en nuestro país.

Artículo 8.

Este artículo, en el cuarto párrafo, menciona que formarán parte del Consejo:

"...dos miembros de los comités de apoyo..."

La duda radica en que ninguna parte de la ley menciona el nombramiento de "comités de apoyo"; por lo tanto, si existieren, es importante indicar todo lo relacionado con su formación, número de integrantes, requisitos para formar parte de este comité, etc.

Además, la Universidad de Costa Rica considera importante integrar como miembros del Consejo Ejecutivo a por lo menos 3 o 4 representantes de la sociedad civil organizada, provenientes de: sindicatos, agrupaciones empresariales o patronales, grupos de base, un representante de la Universidad de Costa Rica, entre otras opciones, que reflejen los intereses de toda la sociedad costarricense. De ahí, se permitirá que exista mayor vinculación entre la base social y las decisiones que se tomen en el SINART.

Artículo 17.

Dice a la letra:

"El Consejo Ejecutivo podrá cesar a cualquier funcionario por recomendación del Presidente Ejecutivo mediante resolución por alguna de las siguientes causas:

1. Imposibilidad física o enfermedad que exceda de un año
2. Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el capítulo I de esta Ley.
3. Condena en firme por el delito doloso.
4. Causa justa según el Código de Trabajo."

La Universidad de Costa Rica considera que este artículo resulta reiterativo de principios contenidos en la legislación vigente.

Artículo 19.

La inquietud radica en que el proyecto de ley indica que el SINART es una sociedad anónima con patrimonio estatal, por lo que sus bienes patrimoniales constitutivos serán de origen público; sin embargo, este artículo faculta a este ente para que pueda realizar "toda clase de enajenaciones, a título gratuito u oneroso...", situación que merece atención pues eventualmente, el SINART dispondría en forma genérica e irrestricta sobre bienes de dominio público; además de la facultad para crear fundaciones, asociaciones y sociedades filiales y traspasarles fondos.

En cuanto al uso de sus recursos, se excluye al SINART del ámbito de aplicación de la Ley de Administración Financiera y de la Ley de Contratación Administrativa, debiendo rendir cuentas únicamente ante la Contraloría General de la República. Sin embargo, deben considerarse las nuevas directrices de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en cuanto al uso por sujetos privados de recursos y beneficios patrimoniales de origen público.

Artículo 20.

Este artículo en su inciso c) indica que las instituciones autónomas (entre otras) "deberán invertir en el SINART el diez por ciento (10%) de los dineros que utilicen para publicidad e información en radio y televisión".

Puesto que las universidades públicas tienen un régimen de autonomía especial consagrado por la Constitución, aplicar esta obligatoriedad de inversión en el SINART, constituiría una vio-

lación a la autonomía financiera y presupuestaria de estas instituciones. Así las cosas, el indicado proyecto debe contener una excepción que alcance a las instituciones de educación superior universitaria pública.

Se deben buscar estrategias para la creación de fuentes permanentes generadoras de recursos, que no se basen en la captación obligada de recursos de instituciones estatales.

Artículos 22 y 23.

La Universidad de Costa Rica considera importante que la rendición de cuentas que debe realizar el SINART no sea únicamente ante la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa, sino que trascienda a los funcionarios, la sociedad civil organizada (sindicatos, asociaciones laborales, grupos de base, etc), representantes de las universidades públicas, entre otros, a quienes se les exponga informes periódicos de la gestión del SINART.

Otra duda que surge con respecto a estos artículos es en qué momento esta Sociedad Privada dará cuentas ante los accionistas, ya que no se menciona.

Artículo 24.

Refiérase a los comentarios hechos al artículo 19.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario APRUEBA con modificaciones de forma el acta de la sesión N°. 4694.

ARTÍCULO 5. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sede Regional de Limón

Informa que a corto plazo llegará al Consejo Universitario una solicitud de autorización para la construcción de aulas e infraestructura para el Colegio Deportivo de Limón, en las instalaciones de la Sede Regional, en virtud del reglamento pertinente y mediante un convenio realizado con el Ministerio de Educación Pública. Comenta que ingenieros de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, (OEPI) y del Ministerio de Educación Pública (MEP) delimitarán el área. La fórmula que se utilizará será la de un convenio de uso de terrenos por un período de veinticinco años, máximo que otorga el reglamento.

ARTÍCULO 6. El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Modificaciones al Estatuto Orgánico.

Mediante el oficio OCU-046-2002, la Oficina de Contraloría Universitaria comunica sobre las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial 17, con fecha 24 de enero de 2002.

b) Artículo 236 del Estatuto Orgánico

Se refiere a la aplicación del artículo 236 del Estatuto Orgánico, para efectos de publicar la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes:

ACUERDO FIRME (*Ver cuadro en página 13*)

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la propuesta CP-DIC-02-01 en torno a la ubicación de la Contraloría Universitaria en la lista de autoridades universitarias.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO:**

1. La solicitud del M.A. Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, para que se incluya en la lista de autoridades universitarias al sub-contralor y para que el nombre de la Contraloría Universitaria se coloque en esa lista como órgano técnico del Consejo Universitario.
2. Que la Contraloría Universitaria es una Oficina Administrativa, de acuerdo con el artículo 158 del Estatuto Orgánico que establece que los jefes de las oficinas administrativas, dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría que depende directamente del Consejo Universitario, lo cual no implica que tenga una cualidad diferente a las otras oficinas administrativas.
3. Que el Consejo Universitario en sesión No. 4031, artículo 8, del 11 de mayo de 1994 acuerda aprobar la publicación en el Alcance a la Gaceta Universitaria de la lista con las autoridades universitarias, entre las que están los Jefes de Oficinas Administrativas, incluida la Contraloría Universitaria.
4. Que el Consejo Universitario en la sesión No. 4047, artículo 9 del 27 de julio de 1994 ratificó lo acordado en la sesión No. 4031, artículo 8 y solicitó a la Administración que divulgue a la comunidad universitaria una guía informativa que contenga los nombres de aquellas personas que ostentan condiciones de dirección o jefatura.
5. La guía informativa o lista de autoridades no incluye a los subjefes ni pretende reflejar la estructura funcional por competencias; es solamente de carácter informativo, razón por la cual, en el caso de las oficinas administrativas, éstas se anotan en orden alfabético.

ACUERDA:

No acoger la propuesta presentada por el M.A. Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, en el sentido de modificar la ubicación de la Contraloría Universitaria en la lista de autoridades universitarias e incluir al sub-contralor en la misma.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC -02- 01 sobre la "Solicitud para que se aclare la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 9 de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en cuanto a cuál Director se hace referencia, tratándose del Sistema de Estudios de Posgrado".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 9 de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, establece:

La Comisión del Programa aprobará la recontratación del personal jubilado para programas de posgrado, y la elevarán a través del Director del programa de posgrado correspondiente, con el visto bueno del Director de la unidad académica respectiva, ante el Consejo del SEP, con el respectivo plan de trabajo y será este órgano el que decidirá al respecto. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización respectiva.

2. El oficio SEP-2079-2001, del 20 de setiembre de 2001, mediante el cual la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), solicita al Consejo Universitario se aclare la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 9, de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, puesto que no se tiene seguridad en cuanto a cuál director se hace referencia, tratándose del Sistema de Estudios de Posgrado.

Además, requiere que se aclare el procedimiento por seguir una vez que se acepta la recontratación por parte del Consejo del SEP, puesto que actualmente los documentos se remiten a la Vicerrectoría de Docencia y no a la Rectoría como se especifica en ese artículo.

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1485- 01, del 16 de octubre de 2001, el cual a la letra dice:

[...] el legislador universitario al emitir esta disposición tomó en consideración que los programas de estudios de posgrado se generan en las distintas Escuelas, Facultades y Sede Regionales de la Institución, y que estos programas se les aprueban a esas Unidades Académicas y pueden estar ubicados en una sola Unidad o varias, según la naturaleza de la disciplina...

[...] el artículo 9 citado, exige además de la intervención del director del programa de posgrado, el visto bueno del Director de la Unidad Académica respectiva, para que finalmente decida el Consejo del SEP, esto es, se requiere la intervención de tres órganos institucionales en forma previa a autorizar una recontratación de personal pensionado.

[...]sobre el trámite de formalización de la contratación que se efectúa ante la Vicerrectoría de Docencia y no ante la Rectoría, se trataría, salvo una delegación de funciones del Rector en el Vicerrector de Docencia, de una inobservancia del procedimiento indicado en las citadas normas.

ACUERDA:

1. Entender por director de unidad académica, aquella autoridad o autoridades cuyas dependencias aportan la plaza presupuestaria respectiva.
2. La remisión de los documentos se hará conforme a lo establecido en el artículo 9 de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos, una propuesta para modificar el artículo 9 de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de tal modo que incorpore el punto uno del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-04, sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora Mercedes Muñoz Guillén, de la Escuela de Historia en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico en la sesión 1662-01.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001, la Comisión de Régimen Académico resolvió que el trabajo realizado por la Profesora Mercedes Muñoz Guillén, en la edición de los libros "Niñas y Niños del 48 escriben", Tomo I y Tomo II, es encomiable. No obstante, no se le otorga puntaje por ser una labor de edición.
2. La profesora presenta recurso de apelación al no estar de acuerdo con la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico en la sesión No. 1662-01 por considerar que su obra tiene originalidad, proyección nacional, por su impacto y porque fortalece la cultura histórica costarricense, además de ser parte de un proceso de investigación y de extensión docente.

3. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la posibilidad de otorgar puntaje a las labores de edición.
4. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que:
 1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
 2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

ACUERDA:

No acoger el Recurso de Apelación presentado por la profesora Mercedes Muñoz Guillén, en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico en la sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4695 artículo 3

Martes 12 de febrero de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Bravo González Marieta(*)	Escuela de Geología	Asociada	Managua, Nicaragua	11 al 15 de febrero	Reunión anual del "Steering Comité" del proyecto CARA		\$622 pasajes, viáticos y gastos de salida Fondo Restringido 04 Proyecto CARA
Solórzano Campos Edwin (*)	Escuela de Topografía	Director	Guatemala	10 al 13 de febrero	Reunión de la Red de Administración de la Tierra en Centroamérica	\$500 viáticos y gastos de salida	\$25 gastos de salida, FUNDEVI- Cuenta 1011
Cabalceta Aguilar Gilberto	Centro de Investigaciones Agronómicas	Asociado	Pamplona, España	18 de febrero al 10 de marzo	Pasantía en la Universidad de Navarra, España- en el marco del Convenio Básico de Colaboración Universitaria Intemacional	\$901 pasajes, viáticos y gastos de salida	

(*) Aprobado ad referendum.

Sesión N° 4696 artículo 7

Miércoles 13 de febrero de 2002

Rodríguez Hölkemeyer Patricia	Escuela de Ciencias Políticas	Catedrática	Guatemala	18 al 23 de febrero	Curso denominado "El ALCA y la OMC: Implicaciones para las economías en desarrollo"	\$500 viáticos	\$380 viáticos - Organizadores \$306 pasaje y gastos de salida - aporte personal
Bolaños Arquín Margarita	Escuela de Antropología y Sociología	Catedrática	Xalapa, México	25 de febrero al 1 de marzo	IV Congreso Centroame- ricano de Antropología	\$500 pasaje	\$579 complemento de viaje y viáticos - aporte personal
Araya Jiménez M. Carmen	Escuela Antropología y Sociología	Adjunta	Xalapa, México	25 de febrero al 1 de marzo	IV Congreso Centroame- ricano de Antropología	\$500 pasajes	\$579 complemento de pasaje y viáticos - aporte personal
De la Cruz Figuera Yalena	Escuela de Medicina	Instructora	Tel Aviv, Israel	25 de febrero al 21 de marzo	Curso denominado "Organización de Servi- cios de Atención Primaria en Salud"	\$500 pasajes	\$681 complemento de pasaje y gastos de salida - aporte personal
Mata Segreda Alejandrina	Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrectora	Orebro, Suecia	20 al 24 de marzo	Workshop on Decentralisation and Centralisation policies in education in Europe. Current trends and challenges	\$500 viáticos	\$1000 pasajes - aporte personal

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA/D-167-2002), adiciona a la resolución #7089-2001, lo siguiente:

Aumentar la capacidad máxima de ingreso en la modalidad de Nota de Admisión

Sede Regional del Atlántico (página 13)
Recinto Turrialba – Código 31

Código Carrera

600116 Bachillerato en la Enseñanza del Inglés:
tres estudiantes

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2002.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCION 7113-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, y por información adicional del Centro de Evaluación Académica, autoriza la siguiente corrección:

Eliminar en la lista de cursos optativos el término "Área de Estudios Clásicos" y sustituirla por "Área de Filología Clásica".

Se adjunta la lista de cursos optativos.

La unidad académica debe atender el derecho de los y las estudiantes con respecto a sus planes de estudio.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2002, y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de febrero del 2002.

RESOLUCIÓN 7132-2002

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (oficio EEA-047-02) autoriza lo siguiente:

1) La asignación de código a la siguiente carrera:

Bachillerato en Ingeniería Agronómica con énfasis en Economía Agrícola y Licenciatura en Economía Agrícola con énfasis en Agroambiente (código 410306).

2) Los estudiantes ubicados en los padrones de las carreras:

- Bachillerato en Ingeniería Agronómica con énfasis en Economía Agrícola (código 410304).
- Licenciatura en Economía Agrícola con énfasis en Agroambiente (código 410305).

Serán reubicados en la carrera y código indicados en el numeral 1.

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de febrero del 2002.

RESOLUCIÓN 7133-2002

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Escuela de Medicina los señores:

Instituto de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba

Jorge Luis Guerrero Navarro
José Antonio Bou Chirino
Roy Yor Pérez Morales

Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba

Odette Arguelles Álvarez
María Elena Álvarez López
Sandra González Irrragorry
Leonardo Parolis Morejon
Víctor Manuel Pérez Ayala
Roberto Puentes Lemus
Bibi Ana Roca Campaña
Raquel Piferrer Aguirre
Maritza Leocadia Valdés Valdivia

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago, Cuba

Caridad Martínez Blanco
Iveth Mastrapa Corominas

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba

Carlos Enrique Yull Ibarra
María Elena Nogueira Maciques

Universidad Autónoma de Puebla, México

Ana Lilia Arronte Minutti
María Cecilia Madrigal Umaña

Universidad Central de Venezuela

Lía del Valle Mata Ramos
José Rafael Otero Gollarza
Franco Alfonso Stanzione Barradas

Universidad Centro Occidental, "Lisandro Alvarado", Venezuela

María Magdalena Lucena de Tobia

Universidad de Guadalajara

Roberto Marín Rojas

Universidad de la Habana, Cuba

Andrés Raúl Pérez Díaz

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Irma María Aráuz Lazo

Universidad Peruana "Cayetano Heredia"

Carmen Marcela Marín Baratta

Universidad de Los Estudios, Roma

José Guido Bancompagni Morales

Academia Estatal de Medicina de Kuban, Rusia

César Restrepo Calderón

Universidad de Montpellier I, Francia

Daniel Andre Lagalie

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ana Isabel Moreno Morales

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Claudio Alejandro Duek

Universidad Autónoma de Guadalajara, México

Carmen Herrera Basadre

1. El examen será escrito y tiene como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efecto de equiparación del grado del título respectivo.
2. El examen comprenderá los siguientes temas: Medicina General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General y Ciencias Básicas, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. El examen será en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. Se aplicará el viernes 22 de marzo del 2002, a las 8:00 a.m. en el Auditorio 2-09, ubicado en el segundo piso de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
5. La decisión final se expresará en término de aprobado o reprobado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

7. Los candidatos que reprobren por segunda vez el examen especial, pueden realizar por tercera ocasión el mismo en un plazo no menor de 18 meses.

Oportunamente, la Escuela de Medicina debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para resolver a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de febrero del 2002.

RESOLUCION 7134-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura (sesión 6-2001) y el aval de la decanatura de la Facultad de Letras, autoriza las siguientes modificaciones a los planes de estudio de las carreras de Licenciatura en Filología Española y Licenciatura en Filología Clásica:

A. Licenciatura en Filología Española.

1. Cambio en el número de horas y de créditos de algunos de los cursos optativos:

Sigla: FL-2110
Nombre: Lectura dirigida de la picaresca española a la hispanoamericana, socio lectura de una práctica textual
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

Sigla: FL-5017
Nombre: Seminario de teatro y literatura
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

Sigla: FL-5108
Nombre: Problemática de la poesía lírica
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

Sigla: FL-5110
Nombre: Lectura dirigida
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

Sigla: FL-5176
Nombre: Semiótica
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

2. Cambio en el número de horas del siguiente curso optativo:

Sigla: FL-5037
Nombre: Lectura psicoanalítica de textos literarios I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: FL-2308, FL-2322
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

B. Licenciatura en Filología Española y Licenciatura en Filología Clásica.

1. Cambio en el número de horas y de créditos de los siguientes cursos optativos:

Sigla: FL-2205
Nombre: Literatura comparada I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: FL-2308
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

Sigla: FL-2206
Nombre: Literatura comparada II
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: FL-2205
Correquisitos: Ninguno
Nivel: Optativo
Clasificación: Propio

Se adjunta las listas de cursos optativos.

La unidad académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones anteriores no tienen implicaciones presupuestarias y rigen a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de febrero del 2002.

RESOLUCION 7135-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, los acuerdos de la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial (sesión 4 del 20 de noviembre de 1996), la Asamblea de la Escuela Formación Docente (sesión 4-96 del 19 de junio de 1996) y por solicitud de la Escuela de Orientación y Educación Especial (oficio DEOEE-612-2001), autoriza la modificación en las horas del curso OE-0356.

Sigla: OE-0356
Nombre: La voz hablada en Educación
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisito: Ninguno
Correquisito: Ninguno
Ciclo: Opcional 1
Tipo: Servicio

Se adjunta la estructura de cursos del plan de estudio de Bachillerato en Educación Preescolar, la lista de cursos optativos y el diagrama correspondiente.

Se debe respetar el derecho que sobre el plan de estudio tienen los y las estudiantes.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del primer ciclo lectivo de 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de febrero del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

ESTATUTO ORGANICO

A continuación se publican las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa y publicadas en la Gaceta Oficial No. 17, del jueves 24 de enero del 2002.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBIERNO

Capítulo III. Consejo Universitario

ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario:

- j) Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

Capítulo V. Vicerrectores

ARTÍCULO 50. Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- i) Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por periodos que no excedan de diez días hábiles. Las licencias por periodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

- j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de diez días hábiles, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

Capítulo VII. Áreas

ARTÍCULO 70. Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

- ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

- e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

Capítulo VIII. Facultades y Escuelas

I. Facultades

ARTÍCULO 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:

- ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

- d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

- h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición y Salud Pública.

A.C.R. 93, 25-09-95. G.O. 17, 24-01-02

ARTÍCULO 94. Corresponde a los Decanos:

- m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

II. Escuelas

ARTÍCULO 106. Corresponde al Director de Escuela:

- l) Proponer al Decano:

- iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

Capítulo XI

Institutos de Investigación y Comisión Editorial

I. Institutos

ARTÍCULO 123. La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01.

ARTÍCULO 124. La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Siste-

ma Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

ARTÍCULO 125. Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación.

Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

ARTÍCULO 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

ARTÍCULO 127. Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea je-

rárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

ARTÍCULO 128. Corresponde a los Directores de las Unidades Académicas de la Investigación:

- a) Promover el desarrollo académico de su Unidad Académica de la Investigación.
- b) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.
- d) Ejercer en su Unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.
- j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

ARTÍCULO 129. La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-02

Capítulo XV

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

ARTÍCULO 170. Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01. G.O. 17, 24-01-

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo III. Recursos

ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones:

- d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.
- d) bis. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades Académicas de la Investigación.

A.C.R. 114, 31-10-01 y 12-11-01.17, 24-01-02

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.